

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 07 SET.:

de dos mil veinte (2020)

Ref.-Ejecutivo Alimentos 2019-01021

1.- El despacho no atiende el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, al auto calendado el 11 de marzo de 2020<sup>(n.45)</sup>, mediante el cual impartió aprobación a la liquidación de costas, por cuanto fue presentado en forma extemporánea, como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

2.- De conformidad con el art. 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017, estando ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y las que aprueba la liquidación de costas, secretaria proceda remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 75	FECHA 08 SET. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

07 SET. 20

de dos mil veinte (2020)

Ref.-Ejecutivo Alimentos 2019-01021

1- Incorporar al proceso el comunicado procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca- (fl.10), en respuesta a nuestro oficio 1309 del 26 de julio de 2019, y su contenido en conocimiento de la parte interesada.

2- Téngase en cuenta que el apoderado de la ejecutante, devuelve el original del oficio No. 1307 del 26 de julio de 2019 por duplicado, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de El Espinal (Tolima), informando que no lo diligenció, en razón de que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-60206, se encuentra con afectación a Vivienda Familiar.

3-Negar oficiar en los términos solicitados y con destino al Juzgado treinta Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que el apoderado puede directamente o por medio del derecho de petición, solicitar ante dicho Estrado Judicial las copias que requiere presentar para los fines que considere se debe tener en cuenta para este proceso<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. 75	FECHA 08 SET. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria- f-	

1-ARTÍCULO 78 DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS." .....10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.